



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1403
Radicado	05266 40 03 003 2020 00506 00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S.
Demandado (s)	RUBÉN DARÍO RÍOS CHICA Y OTRO
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA - Falta de requisitos formales en la presentación de la demanda.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, treinta de septiembre de septiembre dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte demandante, acreditar que, al presentar la demanda, envió de manera simultánea ya sea por medio de dirección electrónica o física copia de ella y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo previsto en el Inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. La parte demandante no cumple con el presupuesto procesal de la demanda forma, por tanto, deberá dar cumplimientos a los requisitos formales contemplados en el Artículo 82 del Código General del Proceso, en ese sentido deberá informar: el domicilio de las partes; lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, la totalidad de los hechos que fundamenten las pretensiones (debidamente determinados, clasificados y numerados); pedir las pruebas que se pretendan hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder; los fundamentos de derecho; la cuantía del proceso y; el lugar de notificación física y canal digital de la parte demandante, del representante legal del actor, la parte demandada y el apoderado judicial.
3. De conformidad con el Inciso 2°, Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá la Parte Demandante informar con total precisión y claridad la manera en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demanda, además allegará las correspondientes evidencias.
4. El poder presentado no cumple con el requisito contemplado en el Inciso 2°, Artículo 5° del Decreto 806 y el cual es del siguiente tenor: “...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”. Así mismo, deberá acreditar la manera por medio de la cual recibió el poder, que permita dar cuenta

que es el suministrado por el demandante al correo del apoderado, debiendo tener presente para ello el Inciso 3°, Artículo 5° del Decreto 806 de 2020 que preceptúa que “...*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...*”.

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda (proceso verbal con trámite especial) de restitución de inmueble arrendado, formulada por **ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S.**, en contra de los señores **RUBÉN DARÍO RÍOS CHECA Y ANDRÉS FELIPE JARAMILLO RÍOS**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Del memorial con el que se cumplan las exigencias, y los documentos a él arrimados, se enviará copia de ello a la parte demandante ya sea por medio de dirección electrónica o física, conforme a lo previsto en el Inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO 1403 - RADICADO 2020-00506-00

Código de verificación:

**82f40f565f0e0a31b07e899a8ed49d39a97c8f3f446e431b797a59beff009c1
8**

Documento generado en 30/09/2020 10:40:32 a.m.